AVISO CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SEN-002-2026

ENTIDAD CONTRATANTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR

"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRO SEGURO QUE SE REQUIERA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y OBJETIVOS".

El objeto del presente proceso de contratación está clasificado en los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Se requiere dar estricto cumplimiento a todas las especificaciones técnicas contenidas en los documentos **ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** que se publica en el presente proceso, los cuales describen las especificaciones técnicas, características físicas y características de calidad que deben cumplir los servicios que conforman la presente contratación. De esta forma el proponente se obliga para con el **SENADO DE LA REPÚBLICA** a cumplir con estas disposiciones.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

> "***Art. 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
> *1.* ***Licitación pública.*** *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".*
> *(…)*

4. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica ofrecida por el(os) adjudicatario(s), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual en ningún caso podrá ser inferior al plazo que se relaciona a continuación:

GRUPO	SEGURO DE	FECHA DE INICIO	PLAZO
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	Mínimo 365 días
	Manejo Global Entidades Oficiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Automóviles	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
DOS	Seguro obligatorio por accidentes de tránsito - SOAT	A las 00:00 del 21 de diciembre de 2026	365 días

5. FECHA CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y RECIBO DE PROPUESTAS

El cierre del presente proceso de selección se llevará a cabo en la fecha indicada en el cronograma del proceso, Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.

Si la propuesta se presenta a nombre de un consorcio o unión temporal debe consultar la **GUIA para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.**

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico, fax u otro medio diferente al indicado en el Pliego de Condiciones.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial asignado es de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($4.831.879.042)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$4.831.879.042

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros y Automóviles se estima un presupuesto de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.820.347.274)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT, se estima un presupuesto de hasta **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($11.531.768)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

GRUPO I	GRUPO II
$4.820.347.274	$11.531.768

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

7. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el presupuesto oficial estimado por el **SENADO DE LA REPÚBLICA** para adelantar la presente contratación, el presente proceso **NO** es susceptible de limitarse a la participación exclusivamente a Mipymes.

En consecuencia, podrán participar de la presente convocatoria todas las personas jurídicas nacionales que cumplan con las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, sin consideración a su tamaño empresarial.

9. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Para efectos de verificar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, el oferente interesado podrá verificar el Proyecto de Pliego de Condiciones publicado en la plataforma SECOP II identificado con el numero LP-SEN-002-2026.

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

A través de una propuesta única por grupo:

a. De manera singular.
b. De manera plural.

NOTA 1: Podrán comparecer las compañías de seguros siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta.

NOTA 2: En Caso de presentación de propuesta de manera plural podrán comparecer bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

NOTA 3: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos los ramos descritos en cada grupo(s); en consideración a que no se aceptan ofertas parciales por grupo. **So pena de incurrir en causal de rechazo.**

NOTA 4: Los proponentes PUEDEN presentar oferta para cualquiera de los grupos; uno o todo(s) los grupo(s) objeto de contratación.

NOTA 5: La Entidad, atendiendo la naturaleza del contrato de seguro objeto del presente proceso de selección y el régimen jurídico que le resulta aplicable, establece que **no se aceptarán propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro** prevista en el artículo 1095 del Código de Comercio.

Lo anterior no implica limitar la posibilidad de que dos o más compañías de seguros participen conjuntamente en el proceso de selección. En caso de que varias aseguradoras concurran de manera conjunta a la presentación de la oferta y a la celebración y ejecución del contrato, su participación deberá estructurarse mediante alguna de las formas plurales de participación admitidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables.

Esta determinación encuentra fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicha ley. En este sentido, si bien al contrato de seguro le resultan aplicables las normas propias del régimen asegurador, estas deben armonizarse con las disposiciones especiales que regulan la contratación estatal y, particularmente, con el régimen de participación plural y responsabilidad establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 regula las figuras del consorcio y la unión temporal como mecanismos de participación conjunta para la presentación de ofertas, celebración y ejecución de contratos, estableciendo para sus integrantes un régimen de responsabilidad solidaria en los términos previstos en dicha disposición. Así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo establece que, cuando se conformen sociedades con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

En consecuencia, cuando dos o más compañías de seguros concurran conjuntamente a la celebración y ejecución del contrato objeto del presente proceso, la Entidad requiere que dicha participación se estructure mediante una forma plural jurídicamente admisible en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera que sus integrantes queden sometidos al régimen de responsabilidad que dicho estatuto establece.

Por su parte, el artículo 1095 del Código de Comercio regula el coaseguro como una modalidad propia del contrato de seguro, mediante la cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. Esta figura responde a un régimen de distribución del riesgo entre diferentes aseguradores y, por su naturaleza, no corresponde a una forma de participación plural regulada por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, **la Entidad no acepta propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro**, ni esquemas que impliquen la distribución del riesgo o de las obligaciones entre las compañías aseguradoras bajo dicho régimen. Esta determinación no limita la participación conjunta de dos o más compañías de seguros, siempre que dicha participación se efectúe mediante una forma plural admitida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y bajo el régimen de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, **cuando la oferta sea presentada por una forma plural integrada por dos o más aseguradoras, sus integrantes responderán solidariamente frente a la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguros**, sin que los porcentajes de participación, acuerdos internos o mecanismos de distribución de responsabilidades entre sus integrantes puedan ser oponibles a la Entidad para limitar o fraccionar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior se establece sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales que regulen el contrato de seguro en aquellos aspectos que no se encuentren particularmente regulados por la Ley 80 de 1993.

NOTA 6: No acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la Ley, respecto a que, si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **«salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley»**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) en sus numerales 6 y 7 del artículo 7° de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …"***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Adicionalmente, porque en los procesos de selección cuyo objeto consiste en la contratación de seguros, no resulta jurídicamente admisible que una entidad que pretende actuar como aseguradora participe únicamente mediante una promesa de sociedad futura, cuando dicha sociedad aún no existe ni cuenta con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora y para operar los ramos objeto del proceso.

Lo anterior se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 335 de la Constitución Política, conforme al cual las actividades financiera, bursátil y aseguradora son de interés público y solo pueden ejercerse previa autorización del Estado. Esta regla se desarrolla en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —EOSF—, cuyo artículo 108, numeral 3, establece que únicamente las personas previamente autorizadas por la autoridad de supervisión pueden ocuparse de negocios de seguros en Colombia. La Superintendencia Financiera ha reiterado que la actividad aseguradora está reservada a las compañías y cooperativas de seguros debidamente autorizadas.

En segundo lugar, el artículo 1037 del Código de Comercio identifica al asegurador como la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello. Por consiguiente, la calidad de asegurador no puede derivarse de una mera expectativa de constitución de una sociedad, pues requiere la existencia de la persona jurídica y la correspondiente autorización administrativa para desarrollar la actividad aseguradora.

En tercer lugar, la autorización no es genérica. Las entidades aseguradoras deben estar facultadas para operar los respectivos ramos de seguros. La Superintendencia Financiera señala que las entidades aseguradoras tienen por objeto realizar operaciones de seguro bajo las modalidades y ramos expresamente facultados.

Por tanto, una promesa de sociedad futura no acredita, por sí misma, que la sociedad que eventualmente se constituirá vaya a obtener la autorización para ejercer la actividad aseguradora ni que vaya a obtener autorización para operar los ramos requeridos en el proceso. La obtención de dicha autorización constituye un presupuesto regulatorio que no puede presumirse ni sustituirse por el compromiso de obtenerla en el futuro.

Finalmente, en materia de contratación estatal, la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 contempla la capacidad jurídica como condición para participar en los procesos de selección, y la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que, para que una persona jurídica pueda contratar, debe existir y tener capacidad de ejercicio.

En consecuencia, cuando el proceso exige que el proponente sea una compañía aseguradora legalmente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera y autorizada para operar los ramos objeto de la contratación, una promesa de sociedad futura no satisface ese requisito, porque la sociedad prometida todavía no es la entidad aseguradora autorizada que asumiría los riesgos derivados del contrato.

NOTA 7: La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el **SENADO DE LA REPÚBLICA**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

10. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El presente proceso de selección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y publicación de proyecto de pliego de condiciones	Veintiséis (26) de octubre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Diez (10) de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Acto administrativo de apertura y publicación de pliego de condiciones	Doce (12) de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Visita técnica NO OBLIGATORIA	Trece (13) de noviembre de 2026	Sitio de encuentro: SENADO DE LA REPÚBLICA
Audiencia pública de tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles y aclaración al pliego de condiciones definitivo	Diecisiete (17) de noviembre de 2026 Hora: 10:00 a. m.	Comité Asesor y Evaluador
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Diecisiete (17) de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo	Diecinueve (19) de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para la expedición de Adendas	Veinte (20) de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Fecha de cierre	Veintiséis (26) de noviembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Verificación de los requisitos habilitantes	Entre el veintisiete (27) de noviembre y el primero (01) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	Primero (01) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Entre el dos (02) y el nueve (09) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co

Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Once (11) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	Catorce (14) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Audiencia pública de ADJUDICACIÓN	Quince (15) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Firma del contrato	Dieciséis (16) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Entrega notas de cobertura	Diecisiete (17) de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co
Inicio de vigencia (Primer vencimiento)	SOAT: 20 de diciembre de 2026 GENERALES: 25 de diciembre de 2026	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II – www.colombiacompra.gov.co

Nota. Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones hasta antes del cierre del proceso y posterior a este se hará mediante modificación del acto administrativo de apertura, documentos que serán publicados a través de la página de SECOP II (www.contratos.gov.co).

11. CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, publicará el Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, en el portal de contratación pública SECOP II www.contratos.gov.co, mediante el número de identificación LP-SEN-002-2026.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, en el presente proceso de selección, realizando las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

En lo que no se encuentre particularmente regulado se aplicará las normas comerciales y civiles vigentes.

Se firma en Bogotá, a través de la plataforma SECOP II a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

Proyectó: Jargu S.A. Corredores de Seguros - Martha Milena Combita Leguizamo – Abg. Procesos Contractuales de Seguros